

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 308/17

### AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por prestación de servicios de cementerios municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por prestación de servicios de cementerios municipal con la redacción que a continuación se recoge:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPALES.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula las actividades que Ayuntamiento realiza en el Cementerio Municipal; servicios de enterramiento, traslado y limpieza de restos, asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, columbarios, y servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del Cementerio.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de velatorio, columbarios, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### **ARTÍCULO 3. Obligados al pago**

Viene obligada al pago del precio público correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente la persona natural o jurídica solicitante de los derechos o servicios funerarios, independientemente de los derechos de la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les representen.

La concurrencia de dos o más solicitantes en el hecho imponible determinará que queden obligados solidariamente frente a la Hacienda Municipal y al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. La posición del sujeto pasivo sustituto o del contribuyente no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares. Sin perjuicio de las consecuencias jurídico privadas, tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal.

#### **ARTICULO 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### **ARTICULO 5. Inhumación de cadáveres.**

Se deberá solicitar la correspondiente autorización para el depósito de cadáveres o cenizas en una unidad de enterramiento.

Se procederá a la inhumación (enterramiento) de un cadáver, cuando:

- Se tenga la correspondiente autorización.
- Haya pasado mínimo 24 horas desde su fallecimiento.

Destinatario(s): Persona Física.

Requisitos Necesarios:

- El solicitante deberá ser el cónyuge o parientes por consanguinidad.
- Se deberá realizar previamente el pago de la Tasa Municipal.

Plazos del trámite: En el momento que se produce el fallecimiento.

#### **ARTICULO 6. Exhumación de cadáveres.**

Se deberá solicitar la correspondiente autorización, para la exhumación de un cadáver, de restos cadavéricos o cenizas, depositadas en una unidad de enterramiento en el cementerio municipal.

Dicha autorización será necesaria para el trasladarlo a otro lugar dentro del mismo cementerio o a otro cementerio.

Destinatario(s): Persona Física.

Requisitos Necesarios:

- El solicitante deberá ser el cónyuge o parientes por consanguinidad.
- Se deberá realizar previamente el pago de la Tasa Municipal.

Plazos del trámite: En el momento que se produce la exhumación.

Documentación:

- Solicitud genérica del Ayuntamiento, cumplimentada y firmada.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante (Fotocopia).
- Título de Concesión.

Además, en el caso de que el solicitante no coincida con el titular de la unidad de enterramiento: Autorización del titular de la unidad de enterramiento.

Además, en el caso de inhumación de cenizas: Certificación de cremación.

Forma de pago / Importe: Liquidación. Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales

### ARTÍCULO 5. Cuotas Tributarias.

Las cuantías de las tarifas serán las siguientes:

#### CONCESION DE NICHOS Y COLUMBARIOS

Ocupación de nichos temporales por 15 años.....500 euros.

Ocupación de columbarios temporales por 10 años.....160 euros.

Con esta concesión no se adquiere el derecho de propiedad, sino el uso de dicho espacio para poder tener la conservación de los restos humanos. La concesión de derechos de uso de sepultura y de nicho, deberá efectuarse en el momento en el que se vaya a utilizar (inhumación de restos), bien solicitándolo directamente o a través de una funeraria.

#### INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres y restos en nicho: 300 euros.

Al precio anterior, se incrementa en 100 euros, para el supuesto de sábados y días festivos. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificado una vez que haya sido prestado.

#### EXHUMACIONES:

Exhumación de restos que hayan de ser trasladados dentro o fuera del Cementerio, de fosas.....900 euros.

Exhumación de restos que hayan de ser trasladados dentro o fuera del Cementerio, de nichos .....300 euros.

#### Previsiones respecto a las anteriores Tarifas.

a). Para la permanencia en los nichos o columbarios de carácter temporal más allá del plazo fijado, podrán solicitar la continuidad previo abono de las tarifas vigentes en el momento. De no solicitar la continuación al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio, se hará cargo de la sepultura y del traslado de los restos al osario.

b). Las sepulturas y nichos al cumplir el plazo fijado podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud de los interesados y mediante el abono de las tarifas vigentes en el momento en que se soliciten.

c). La tarifa de prórroga será para nichos de 300 euros, 15 años y para columbarios de 160 euros, para 10 años.

#### **ARTÍCULO 5. Devengo y liquidación**

1. La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades regulados en de la misma.

2. El pago de referidas tarifas reflejadas en el artículo 4º, se efectuará en el momento de presentación, al receptor del servicio, de la correspondiente factura.

#### **ARTÍCULO 6. Recaudación**

Los derechos y tarifas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios.

#### **ARTÍCULO 7. Normas de Gestión**

Anualmente y con referencia al primero de enero de cada año, se confeccionará un Padrón o Censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el Cementerio Municipal. En base al mismo, se producirá la exacción de las tarifas por prestación de Servicios Generales. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones, sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.

#### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.